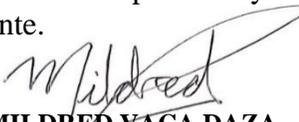


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202200159 00 (**C202200159**)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de julio de 2022 con escrito de subsanación presentado oportunamente.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 468 del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en calidad de cesionario del Banco Caja Social, y en contra de **MYRIAM GONZALEZ DE CORTÉS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 132207220785.

1.1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$31'814.271,39) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$61.544) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de septiembre de 2021.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.5.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$66.544) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de octubre de 2021.

1.6.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.7.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$69.844) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de noviembre de 2021.

1.8.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.9.- Por la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$103.739,06) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de diciembre de 2021.

1.10.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.11.- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$104.498,96) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de enero de 2022.

1.12.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.13.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$105.264,40) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de febrero de 2022.

1.14.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.15.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL TREINTA CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$106.035,46) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de marzo de 2022.

1.16.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.17.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$106.812,17) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de abril de 2022.

1.18.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.19.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$107.594,57) por concepto de capital de la cuota causada el 14 de mayo de 2022.

1.20.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 13,72% E.A. desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- PAGARÉ No. 358074067.

2.1.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$56'410.385) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Con fundamento en la regla 2 del artículo 468 del C.G.P., decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-43265 de propiedad de la ejecutada.

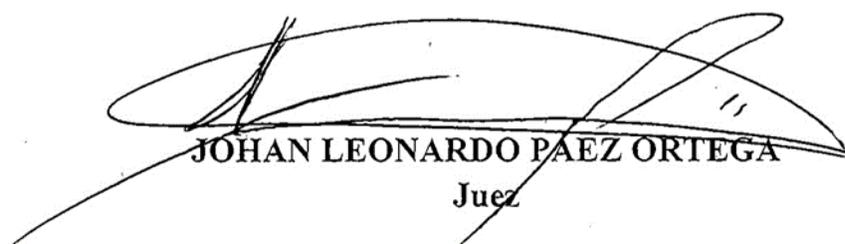
4.1.- Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, para que inscriba la medida y expida el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del estatuto procesal civil, haciendo la advertencia de la prevalencia del embargo ordenado por la garantía real reclamada.

4.2.- Una vez se acredite el embargo, se decidirá lo relacionado con el secuestro.

5.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

6.- Reconocer personería al abogado Elkin Romero Bermudez para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez